

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/73/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: XXI AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 11 ONCE DE JUNIO DE 2014 DOS MIL
CATORCE.-----

--- VISTO el estado procesal que guardan los autos se desprende que en fecha 29
veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce, la parte recurrente señalada al rubro
fue notificada vía electrónica, en el medio electrónico señalado para tales efectos, con
auto de fecha 22 veintidós de mayo del mismo año, para que subsanara su escrito de
cuenta y señalara el acto o resolución que recurre, en su caso, el número de folio o
expediente que identificara el mismos, pudiendo exhibir copia de la solicitud, número
de folio, fecha en que presentó su solicitud ante la Unidad de Transparencia, o
cualquier otro dato que permitiera identificar el acto que recurre; lo anterior en un
término de **05 cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que
surtiera efectos su notificación; dicho requisito se encuentra señalado en el artículo 82
de la Ley de la materia, a saber:-----

“Artículo 82.- El recurso de revisión podrá interponerse por escrito
libre, o a través de los formatos que al efecto proporcione el Órgano
Garante, o por medios electrónicos; dicho recurso **deberá contener**
lo siguiente:

*I.- El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante
legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hubiere;*

II.- El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso;

*III.- El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones, y
el del tercero interesado, si lo hubiere;*

**IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de
folio o expediente que identifique el mismo;**

*V.- La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o
resolución que se impugna; y*

VI.- Los puntos petitorios.

*Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos
que justifiquen la solicitud de acceso.*

*En tratándose del supuesto contenido en la fracción VIII del Artículo
78 de la Ley, deberá anexarse la copia o acuse electrónico de la
solicitud correspondiente.*

*En caso de no cumplir con el requisito señalado en la fracción III del
presente artículo, todas las notificaciones, aún las de carácter
personal, se harán por estrados”.*

--- En ese sentido, el plazo para dar cumplimiento a la prevención referida comenzó a computarse a partir del día 02 dos de junio del año en curso y feneció en fecha 06 seis de junio del año precitado, sin embargo, una vez transcurrido el plazo referido, la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención de cuenta. Debe precisarse que, en el proveído de referencia, **se apercibió a la parte recurrente que de no cumplir con la prevención en comento, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.** -----

--- En virtud de lo anterior resulta necesario hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual establece que en la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. Al respecto, el artículo 133 de la normatividad referida, establece que **una vez concluidos los términos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos las partes debieron ejercitar.** -----

--- Además, por analogía jurídica y en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta imperante hacer referencia a la Tesis Aislada número 2000881, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, Publicada en el Tomo 2, Libro VIII, correspondiente a Mayo de 2012 del Semanario Judicial de la Federación, consultable en la página 2097, siguiente: -----

RECURSO DE REVISIÓN. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD QUE CONOCE DEL JUICIO DE GARANTÍAS EN PRIMERA INSTANCIA DE TENERLO POR NO INTERPUESTO SI EL RECURRENTE NO CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO PARA QUE EXHIBA LAS COPIAS NECESARIAS DEL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS, NO RIÑE CON LA QUE TIENEN LOS ÓRGANOS REVISORES DE CALIFICAR SU PROCEDENCIA Y, CONSECUENTEMENTE, SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO.

*De conformidad con el artículo [88, último párrafo, de la Ley de Amparo](#), **la autoridad que conozca del juicio de amparo en la primera instancia constitucional, tiene la facultad de requerir las copias necesarias para la integración del expediente del recurso de revisión; en caso de que el recurrente no cumpla cabalmente con dicho requerimiento, puede tener por no interpuesto el recurso intentado**, con excepción de la materia penal. Lo anterior no riñe con la facultad exclusiva que tienen los órganos revisores (Tribunal Colegiado o Suprema Corte de Justicia de la Nación), de calificar la procedencia y, consecuentemente, la admisión o*

desechamiento del medio de impugnación, en términos del artículo [90, primer párrafo](#), de la citada ley, pues, en ese supuesto, el juzgador de primera instancia constitucional tiene vedado el derecho de emitir pronunciamiento alguno; por lo que debe actuar únicamente como autoridad de mero trámite.

--- Derivado de lo anteriormente analizado, este Órgano Garante concluye que, en virtud de que la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención realizada mediante proveído de fecha 22 veintidós de mayo de 2014 dos mil catorce, el presente recurso de revisión debe tenerse por no interpuesto. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California aplicado supletoriamente al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA**:---

--- **PRIMERO:** En virtud de que la parte recurrente señalada al rubro no cumplió con la prevención realizada mediante proveído de fecha 22 veintidós de mayo de 2014 dos mil catorce, una vez transcurrido el plazo otorgado para tales efectos, se declara precluído su derecho para los efectos legales conducentes. En virtud de lo anterior, el presente recurso de revisión, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO**.-----

--- **SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **NOTIFIQUESE.-** A) A la parte recurrente, en el medio electrónico señalado para tales efectos; B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe a 16 dieciséis de junio de 2014 dos mil catorce, fecha en que concluyó el engrose y se firmó. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.) -----

(Rúbrica)

ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)

ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)

ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)

MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/73/2014 TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 4 CUATRO HOJAS.-